



Que, la Municipalidad de Lima, mediante Resolución de Gerencia N° D000016-2023-MML-GSCGA de fecha 11 de diciembre 2023 en su parte considerativa señala que a través del Informe Técnico N°D00689-2023-MMLGSCGA-SGA-DAVE : "...se verificó que las playas denominadas Playa Enanos, Playa Hermosa, Playa San Francisco Chico, han cumplido con la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 23° de la Ordenanza N° 1850 y recomienda declarar procedente la solicitud de habilitación para las referidas playas; sin embargo, para el caso de las playas denominadas Dieciocho Ancón, Las Conchitas, Miramar 1, Miramar 2, San Francisco Grande, D'Onofrio, Casino Náutico, Esmar 1, Esmar 2 y Los Pocitos, sea identificado según el Informe N° 000064-2023-DIGESA –DCOVI-ACV-MINSA elaborado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, que las playas en mención tiene la condición de AFECTADAS por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero 2022 en el mar cerca del distrito de Ventanilla, por lo que no corresponde proceder con la habilitación de las playas en mención"

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades: Saneamiento, Salubridad y Salud, indica que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales*; por lo cual es necesario que la Municipalidad Distrital de Ancón tome acciones preventivas para garantizar la salud de los vecinos del distrito y en este sentido a los usuarios de las playas del balneario del distrito.

Que, mediante Informe N° 023-2024-GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda y es de opinión favorable con relación a la aprobación del proyecto de Ordenanza que se restrinja temporalmente el uso público de las siguientes playas del distrito de Ancón: Dieciocho Ancón, Las Conchitas, Miramar 1, Miramar 2, San Francisco Grande, D'Onofrio, Casino Náutico, Esmar 1, Esmar 2 y Los Pocitos.

En consecuencia, estando a los considerandos expuestos, existe fundamento legal suficiente para un adecuado pronunciamiento por parte del Concejo Municipal que permita comunicar a la población y turistas que ante la exhortación de la Presidencia del Concejo de Ministros y la Resolución de la Municipalidad de Lima, en que se han señalado que las playas denominadas Dieciocho Ancón, Las Conchitas, Miramar 1, Miramar 2, San Francisco Grande, D'Onofrio, Casino Náutico, Esmar 1, Esmar 2 y Los Pocitos, tienen la condición de AFECTADAS por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero 2022, por lo que es menester de esta Comuna prevenir cualquier posible riesgo contra la salud de los usuarios y bañistas que visitan las playas del balneario de Ancón;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL USO PÚBLICO DE LAS PLAYAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE AFECTADAS POR EL DERRAME DE PETRÓLEO SUCEDIDO EL 15 DE ENERO 2022 EN EL LITORAL DEL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo 1°.- SE RESTRINGE TEMPORALMENTE el uso público de las playas que se encuentran en condición de AFECTADAS por el derrame de petróleo en el distrito de Ancón como consecuencia del derrame de petróleo sucedido el 15 de enero del 2022, ante los posibles riesgos que subsistan contra la salud de los usuarios y bañistas que visitan las playas del balneario de Ancón;

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastre, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza; y a la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón (www.muniancon.gov.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE
Alcalde

2253038-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y establece el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2024

ORDENANZA N° 710-2023-MDJM

Jesús María, 12 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria N° 01 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la comisión conjunta conformada por la comisión de economía, planeamiento y presupuesto, y la comisión de asuntos jurídicos, mediante el Dictamen Conjunto N° 005-2024-MDJM-CEPP/CAJ; el Concejo Municipal de Jesús María, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024

Artículo 1.- ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación en el distrito de Jesús María.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad regular el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y establece el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2024.

Artículo 3.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado que concede la presente ordenanza vencen el día 29 de febrero del 2024.

Artículo 4.- DESCUENTO POR TOPE

Para el ejercicio 2024, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios públicos de Barrio de Calles, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana establecidas en la Ordenanza N° 696-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 565-2023, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial

"El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, y que fueron reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC acumulado al mes de agosto 2023 para Lima Metropolitana, que llegó a 3.30% de conformidad a la Resolución Jefatural N° 230-2023-INEI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de setiembre de 2023.

Por otro lado, respecto al servicio de recolección de residuos sólidos para el ejercicio 2024 establecida en la Ordenanza 697-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 565-2023, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, en tal sentido se determina lo siguiente:

Se determina que el incremento de las tasas de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana y Recolección de Residuos Sólidos aprobadas por las Ordenanzas 696-MDJM y 697-MDJM, no excederán el 20% respecto de las tasas aprobadas para el ejercicio 2023.

Las diferencias de costos generadas por este beneficio tributario serán financiadas por la Municipalidad.

Artículo 5.- DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Las definiciones a usarse para la aplicación de beneficios por pronto pago establecidos en la presente ordenanza, son los siguientes:

5.1 Vecino Exclusivo

Comprenden esta categoría los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes activos que cumplieron con el pago de sus obligaciones tributarias del año 2023 de forma anual (adelantada) dentro del primer vencimiento tributario o la prórroga establecida.

5.2 Vecino Puntual

Comprenden esta categoría los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes activos que cumplieron con el pago de sus obligaciones tributarias del año 2023 antes o a la fecha de su vencimiento de acuerdo al cronograma de pago del año 2023.

5.3 Vecino Deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual

Comprenden esta categoría los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes activos que mantengan deuda vencida por concepto de tributos municipales de años anteriores o hayan regularizado el pago de sus obligaciones tributarias de forma impuntual.

Artículo 6.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y CON DISCAPACIDAD. -

Extiéndase para el ejercicio gravable 2024, los beneficios tributarios por precariedad económica y discapacidad, así como los plazos otorgados por la Ordenanza N° 654-MDJM y las demás condiciones, en lo que sea aplicable.

Artículo 7.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes señalados en el artículo 5° de la presente ordenanza, que no gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del impuesto predial, y que opten por el pago anual (adelantado) del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2024, gozarán de los siguientes descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

7.1. Descuento máximo del 8% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Exclusivo.

7.2. Descuento máximo de 6% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Puntual.

7.3. Descuento máximo de 4% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual.

Los descuentos máximos antes descritos incluyen los beneficios por pago anual online y para aquellos contribuyentes afiliados al buzón electrónico hasta el 29 de febrero de 2024.

Descuentos máximos a contribuyentes generales

CONTRIBUYENTE	PAGO ANUAL	PAGO ANUAL ONLINE	PAGO ANUAL AFILIADO AL BUZÓN ELECTRÓNICO	TOTAL BENEFICIO
Vecino exclusivo	4%	2%	2%	8%
Vecino puntual	2%	2%	2%	6%
Vecino deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual.	2%	1%	1%	4%

En cuanto a los contribuyentes que gocen del beneficio de pensionistas o adulto mayor y de acuerdo a su conducta de pago en el ejercicio 2023 (exclusivo, puntual y general) los porcentajes de descuentos máximos incluyen el 2% por pago anual online y 1% por la afiliación en el buzón electrónico hasta el 29 de febrero del 2024 de acuerdo al siguiente cuadro:

Descuentos máximos a contribuyentes pensionistas o adulto mayor

CONTRIBUYENTE	PAGO ANUAL	PAGO ANUAL ONLINE	PAGO ANUAL AFILIADO AL BUZÓN ELECTRÓNICO	TOTAL BENEFICIO
Vecino exclusivo	35%	2%	1%	38%
Vecino puntual	20%	2%	1%	23%
Vecino deudor o que ha regularizado sus pagos de manera tardía.	25%	2%	1%	28%

7.4. Descuento máximo del 38% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Exclusivo.

7.5. Descuento máximo de 23% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Puntual.

7.6. Descuento máximo de 28% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual.

Artículo 8.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2024

Establecer como fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024, las siguientes:

Pago anual o adelantado:

Cuota Anual	Vencimiento
1	29/02/2024

Pago trimestral o fraccionado:

Cuota	Vencimiento
1	29/02/2024
2	31/05/2024
3	29/08/2024
4	29/11/2024

Artículo 9.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2024

Los vencimientos de las cuotas de arbitrios municipales del ejercicio 2024 se regirán de acuerdo al siguiente cronograma:



Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
1	29/02/2024	7	31/07/2024
2	29/02/2024	8	29/08/2024
3	27/03/2024	9	30/09/2024
4	30/04/2024	10	31/10/2024
5	31/05/2024	11	29/11/2024
6	28/06/2024	12	31/12/2024

Artículo 10.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la ordenanza N° 639-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 11.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 12.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Precisar que los beneficios dispuestos en el artículo 7° de la presente ordenanza no son acumulativos con los beneficios en Arbitrios municipales por precariedad y/o discapacidad.

Segunda.- Los contribuyentes propietarios, personas naturales y/o sucesiones que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan gozado y cancelado con el beneficio por precariedad económica y discapacidad en el ejercicio 2023, gozarán en forma automática y por única vez del beneficio de precariedad económica y discapacidad para el presente ejercicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ordenanza N° 654-MDJM. Sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las cuales fue otorgado. Asimismo, los

contribuyentes cuyo monto total de emisión en arbitrios municipales del ejercicio 2024 no exceda los S/ 4,000.00, accederán al beneficio del pronto pago (artículo 7°).

Tercera.- Disponer que a aquellos contribuyentes que no registren deudas por concepto de periodos vencidos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas.

Cuarta.- Precisar que a aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de sus obligaciones tributarias con los descuentos por pronto pago, y hayan transferido el predio, mantendrán su condición de vecino señalada en el artículo 5° hasta el cierre del ejercicio 2024.

Quinta.- Precisar que los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Sexta.- Facúltese a la Administración Tributaria Municipal a exonerar intereses en la deuda tributaria, cuando se evidencien errores incurridos por esta misma en su determinación, fiscalización o cobranza.

Sétima.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

Octava.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

Novena.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano: www.gob.pe.

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2252929-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Limite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES